

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO**

Sogamoso, dieciocho (18) de junio de 2020

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 157594053004-2020 – 00119-00  
ACCIONANTE: YENNY CATALINA ARCHILA BOLAÑOS  
ACCIONADO: SALUD SOGAMOSO E.S.E.

**1.- De la acción de tutela presentada.**

La señora **YENNY CATALINA ARCHILA BOLAÑOS** actuando en nombre propio interpone acción constitucional contra **SALUD SOGAMOSO E.S.E.** con el objeto que se le amparen sus derechos fundamentales a la **SALUD, VIDA, DIGNIDAD HUMANA, SEGURIDAD SOCIAL, PROTECCIÓN LABORAL REFORZADA, MÍNIMO VITAL Y MÓVIL**, que considera vulnerados ante la negativa de renovar su nombramiento como auxiliar en el área de la salud, código 412, grado 02, bajo la modalidad de supernumerario o, en su lugar, reubicarla en otro cargo de dicha institución atendiendo su situación de embarazo.

De lo anterior, se tiene que el escrito de tutela cumple con los requisitos establecidos en el art. 14 del decreto 2591 de 1991, por lo que se admitirá.

**2.- De la medida provisional.**

En el mismo escrito, se solicita se acceda a medida provisional, consistente ordenar su reintegro laboral en la entidad **SALUD SOGAMOSO ESE** con el fin de evitar un perjuicio irremediable.

En ese orden de ideas, las medidas provisionales son ordenes adoptada a fin de evitar un perjuicio irremediable y, por ende, están dotadas de la misma eficacia que cualquier orden judicial, es por ello, que el Juez debe actuar de forma urgente, expedita y responsablemente al valorar las siguientes reglas:

- (i) *Que estén encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño.*
- (ii) *Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo.*
- (iii) *Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable.*
- (iv) *Que exista conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia T- 259 de 2019.

**CANALES DE ATENCIÓN**

**VENTANILLA FÍSICA (excepcionalmente):** Carrera 8 No. 5-41 Ciudadela Chinca, 2º piso, Oficina 214 Sogamoso (Boy) en horario de 8am a 12 m días hábiles.

**VENTANILLA TELEFÓNICA:** (098) 7723141 en horario habitual de 8 am a 12 m y de 1 pm a 5 pm días hábiles para información de procesos solamente.

Para **REVISAR ESTADOS y ENTRADAS AL DESPACHO**, por favor ingrese por éste link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-sogamoso/83>

Si desea **PRESENTAR SOLICITUDES O MEMORIALES DE PROCESOS** diligencie el formulario respectivo, en este mismo link anterior, o ingrese con su lector de código QR:

Para envío de **SOLICITUDES O MEMORIALES EN TUTELAS Y PARA COMUNICACIONES OFICIALES**, en el email institucional: [j04cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Puestas así las cosas, el Despacho al revisar los documentos aportados con la tutela, si bien se advierte que la señora **YENNY CATALINA ARCHILA BOLAÑOS** se encuentra embarazada, también lo es, que **NO** existe elemento que permita evidenciar que para el 26 de mayo de 2020, día en el que se le comunicó que no podía seguir trabajando en dicha entidad, la accionante tuviere vínculo laboral vigente con **SALUD SOGAMOSO E.S.E.**, puesto que, mediante Resolución No. 168 del 4 de mayo de 2020, se le nombró con carácter de Supernumeraria en el cargo de AUXILIAR AREA DE SALUD código 412, grado 02 de la planta de empleos de carácter temporal de Salud Sogamoso E.S.E. en el periodo comprendido del 4 al 22 de mayo de 2020.

En razón de lo anterior, por el momento no se decretará la medida solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso,

**RESUELVE:**

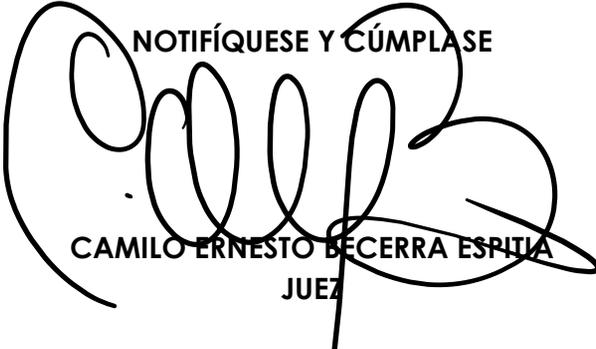
**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaura por la señora **YENNY CATALINA ARCHILA BOLAÑOS** contra **SALUD SOGAMOSO E.S.E.**

**SEGUNDO: CONCEDER** a la accionada **SALUD SOGAMOSO E.S.E.**, el término de **DOS (2) DÍAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, para que i) Se pronuncien acerca de los hechos en las que se fundamenta la misma, aportando pruebas o documentación que consideren relevante en el presente caso, ii) Señale las razones de hecho y de derecho que llevaron a no realizar un nuevo nombramiento de la accionante **YENNY CATALINA ARCHILA BOLAÑOS** como supernumeraria en el cargo de AUXILIAR AREA DE SALUD código 412, grado 02 de la planta de empleos de carácter temporal de Salud Sogamoso E.S.E.

**TERCERO: DENEGAR** por el momento y conforme a las consideraciones indicadas en la parte motiva, la medida provisional solicitada.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente la decisión a las entidades accionadas y vinculada por el medio más expedito y eficaz, esto es, correo electrónico. Igualmente, adviértasele que la respuesta a la presente acción deberá enviarse al correo electrónico [j04cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAMILO ERNESTO BECERRA ESPITIA**  
JUEZ

**CANALES DE ATENCIÓN**

**VENTANILLA FÍSICA (excepcionalmente):** Carrera 8 No. 5-41 Ciudadela Chinca, 2º piso, Oficina 214 Sogamoso (Boy) en horario de 8am a 12 m días hábiles.

**VENTANILLA TELEFÓNICA:** (098) 7723141 en horario habitual de 8 am a 12 m y de 1 pm a 5 pm días hábiles para información de procesos solamente.

Para **REVISAR ESTADOS y ENTRADAS AL DESPACHO**, por favor ingrese por éste link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-sogamoso/83>

Si desea **PRESENTAR SOLICITUDES O MEMORIALES DE PROCESOS** diligencie el formulario respectivo, en este mismo link anterior, o ingrese con su lector de código QR:

Para envío de **SOLICITUDES O MEMORIALES EN TUTELAS Y PARA COMUNICACIONES OFICIALES**, en el email institucional: [j04cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

